



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

## **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR**

Expediente: Aprobación del Presupuesto de 2017

En cumplimiento de los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente informe para evaluar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto de 2017 del Ayuntamiento de El Madroño. Asimismo, se comprobará el cumplimiento del límite de la deuda pública.

### **PRIMERO.- NORMATIVA REGULADORA.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

### **SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán al principio de estabilidad

D  
00  
13  
10  
P4  
F:  
C  
-  
es  
lla  
co  
na  
az  
w  
w  
w



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Tal y como dispone el artículo 15 apartado 1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

La Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y de los capítulos 1 a 7 de ingresos del presupuesto consolidado. El



objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria de la Entidad Local y los criterios de Contabilidad Nacional. Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE. Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### Ajustes a realizar:

#### A) INGRESOS:

**Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.** Se aplicará el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados). En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”. Procede, en consecuencia, hacer el ajuste descrito en los ingresos previstos en el Presupuesto para 2017 en función de los porcentajes de recaudación total derivada de la liquidación del ejercicio 2015 sobre la previsión realizada para el citado ejercicio.

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2017	% Ajuste	Importe ajuste
1	1.435.443,29	-10,75%	-154.272,05
2	243.094,30	-20,03%	-48.701,44
3	287.942,63	-29,30%	-84.377,78



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

## B) GASTOS

**Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.** Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros disminuirían el déficit en términos de contabilidad nacional puesto que a pesar de aplicarse presumiblemente a los créditos del ejercicio 2017, no son gastos que correspondan a dicho ejercicio. El importe de este ajuste asciende a 5.617,99 euros, correspondientes a gastos de 2016 realizados sin crédito adecuado y suficiente, que serán aplicados a los créditos de 2017.

### CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	4.922.437,98
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	4.512.233,78
<b>c) TOTAL (a – b)</b>	<b>410.204,20</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-154.272,05
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-48.701,44
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-84.377,78
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-otros ej.	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	0,00
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	5.617,99
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2017</b>	<b>-281.733,29</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>128.470,91</b>

D  
00  
13  
10  
P4  
F:  
CI  
-  
es  
lla  
co  
na  
az  
w  
w  
w



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja **capacidad de financiación** (cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria).

### TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO

Resulta de aplicación los límites fijados, para el nuevo endeudamiento, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTE
1) (+) Ingresos liquidados 2016 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	4.588.413,63
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	423.395,07
4) Total de ingresos ajustados (1-2-3)	4.165.018,56
5) Deuda viva a 31/12/2017	2.462.538,62
6j) Porcentaje carga viva (8/7)	59,12%

El nivel de deuda no supera los límites establecidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es cuanto tengo a bien informar.

D  
00  
13  
10  
P4  
F:  
C  
-  
es  
llar  
co  
na  
az  
w  
w  
w



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

En Aznalcóllar, a 18 de julio de 2017.

El Secretario-Interventor

Fdo. : Jacinto Martín Ruiz

D  
00  
13  
10  
P4  
F:  
C  
-  
es  
llar  
lco  
na  
az  
w.  
w  
w